



198

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey. – Torre Central.

¡03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 22 OCT 2020

PROCESO DIVISORIO RAD. NO.: 111001310300320190042000

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado personalmente al demandado **José Vicente Rodríguez Mongui** -ver acta de notificación personal a folio 91-, quien dentro de la oportunidad legal y actuando por conducto de apoderada judicial, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito -ver contestación con excepciones y anexos a folios 118 a 131-.

En consecuencia, reconózcasele personería a la abogada **Yizel Rocío Quijano Torres**, para que actúe como apoderada judicial del demandado **José Vicente Rodríguez Mongui**, en las condiciones y para los fines del poder conferido a folio 115.

Por otra parte, téngase por notificado personalmente al demandado **Luis Alejandro Rodríguez Mongui** -ver acta de notificación personal a folio 92-, quien no obstante haber contado con el término para ejercer su derecho a la defensa, guardó silencio.

Así mismo, se tiene por notificada de manera personal a la demandada **Elmma Rodríguez Mongui** -ver acta de notificación personal a folio 132-, quien mediante escrito obrante a folio 134 solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza; pedimento éste sobre el cual el Despacho se pronunciará en auto subsiguiente.

Téngase por notificada personalmente a la demandada **Sandra Patricia Rodríguez Mongui** -ver acta de notificación personal a folio 133-, quien no obstante haber allegado poder conferido al abogado **Wilder Fabián Calderón Alarcón**, éste manifiesta a folio 173 no conocer ni de vista y trato a la demandada en mención, denunciando una presunta falsificación de su firma tanto en el poder aportado, como en la contestación de la demanda que reposa a folios 153 a 158.

Por lo tanto, y en atención a la gravedad que comporta el señalamiento efectuado por el abogado **Calderón Alarcón**, el Despacho se abstiene de tener en cuenta la contestación de la demanda referida, para en su lugar ordenar la compulsión de copias para ante la **Fiscalía General de la Nación**, con el fin de que investigue el presunto delito penal de falsificación a que alude el profesional del derecho mencionado. Empero, lo dispuesto aquí no es óbice para que el abogado adelante las indagaciones a que haya lugar ante las autoridades correspondientes.

**Secretaría, proceda de conformidad.**

La documental obrante a folios 159 a 166, allegada por parte de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**; y que da cuenta de la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al bien raíz objeto de esta acción, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, para los fines que estimen convenientes.

El Despacho se abstiene de tener en cuenta la diligencia de notificación que por aviso la actora le envió al demandado **Ramón Rodríguez Mongui** -visible a folios 167 a 169-, toda vez que no cumple con la disposición del artículo 292 del Código General del Proceso,



179

pues no se acompañó de copia informal del auto admisorio de la demanda, debidamente cotejada por la empresa postal autorizada. Amén que la totalidad de la documentación contentiva de la notificación fue allegada en copia informal, siendo necesario que se aporte en original. De manera que se requiere a la parte demandante para que se sirva adelantar nuevamente la notificación en cuestión.

Una vez se integre en su totalidad el contradictorio, se dispondrá correrle traslado a la parte actora de la contestación y excepciones presentadas por la apoderada del demandado **José Vicente Rodríguez Mongui**.

El memorialista del escrito remitido vía correo electrónico el pasado 7 de julio, deberá estarse a lo aquí dispuesto, aunado a que se le pone de presente al profesional del derecho que pretende fungir como apoderado de la demandada, las circunstancias advertidas en esta providencia para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 96, hoy **23 OCT 2020**  
AMANDA RUTH SALINAS OELIS  
Secretaría